

nombre y representación de «Prensa y Comunicaciones de la Comarca del Maresme, Sociedad Anónima» (PRECOMASA), contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 16 de marzo de 1989, sobre denegación de ayuda oficial a nuevos periódicos, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Supremo, en fecha 20 de febrero de 1991, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por PRECOMASA, contra sentencia de 13 de abril de 1989, de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, que confirmamos íntegramente, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987).-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**15990** *ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se clasifica la Fundación «Instituto Gerontológico Nacional para la Defensa y Protección de Personas Mayores», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Instituto Gerontológico Nacional para la Defensa y Protección de Personas Mayores», instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero.-El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de don José María de Prada González el día 1 de octubre de 1991, con el número 1.837 de protocolo; constando en la misma los Estatutos por los que ha de regirse, así como la escritura de ampliación de dotación y modificación de los Estatutos, otorgada ante el mismo Notario el día 6 de octubre de 1991 con el número 2.268 de protocolo.

Tercero.-En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que «tiene por objeto la atención integral del colectivo de tercera edad y la formación de personas dedicadas a la atención de este colectivo, sin la exigencia de otros requisitos».

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Andrés Navarro Astorga, como Presidente; doña Amelia Navarro Astorga, como Vicepresidenta, y doña María del Carmen Campo Saracibar, como Secretaria.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.300.000 pesetas, según consta en las escrituras fundacionales.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española; el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 2 de abril de 1992.

### Fundamentos de derecho

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del

Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15. de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1989 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, 2.300.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Andrés Navarro Astorga, como Presidente; doña Amelia Navarro Astorga, como Vicepresidenta, y doña María del Carmen Campo Saracibar, como Secretaria.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Solicitado el preceptivo informe de la Abogacía del Estado en este Departamento, el mismo ha sido facilitado en sentido favorable a la clasificación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha resuelto acordar:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Instituto Gerontológico Nacional para la Defensa y Protección de Personas Mayores», pasaje Valdemaqueda, 10, primero izquierda, de Madrid.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**15991** *ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se clasifica la Fundación «José Luis Díaz», instituida en Santander, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «José Luis Díaz», instituida en Santander.

### Antecedentes de hecho

Primero.-El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de don Emilio González-Madroño Domenge el día 28 de abril de 1989, con el número 1.260 de protocolo, así como otra de fecha 5 de septiembre de 1991, otorgada ante el mismo Notario con el número 2.698, modificando los Estatutos.

Tercero.-En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que será primordialmente luchar contra la marginación de jóvenes ofreciéndoles cauces desde los cuales salir de esa situación.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Casimiro Sánchez Pérez, como Presidente; doña María Begoña

Larizgoitia Picaza, como Vicepresidenta; don Avelino Seco Muñoz, como Secretario; don Jaime Puig-Pey Echebeste, como Administrador, y como Vocales, doña Elixabete González Ortega, don Francisco Torre Soberón, doña Evelia López Muñoz, don José Ignacio Lobete Carazo, doña Elena Seoane Palazuelos, don José Ángel Rodríguez Martínez, doña Ana María Moro Daguerre, don Fidel Santamaría Lasuén, doña Carmen Roig Morras, doña Lucía Rivas Terán, don Francisco Calderón Aparicio, don Generoso Vicente Escura Polo y doña Rocío Ruiz Pastor.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, según se recoge en la escritura de constitución.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido facilitado.

Vistos la Constitución Española; el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 2 de abril de 1992.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Casimiro Sánchez Pérez, como Presidente; doña María Begoña Larizgoitia Picaza, como Vicepresidente; don Avelino Seco Muñoz, como Secretario; don Jaime Puig-Pey Echebeste, como Administrador, y como Vocales, doña Elixabete González Ortega, don Francisco Torre Soberón, doña Evelia López Muñoz, don José Ignacio Lobete Carazo, doña Elena Seoane Palazuelos, don José Ángel Rodríguez Martínez, doña Ana María Moro Daguerre, don Fidel Santamaría Lasuén, doña Carmen Roig Morras, doña Lucía Rivas Terán, don Francisco Calderón Aparicio, don Generoso Vicente Escura Polo y doña Rocío Ruiz Pastor.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Patronato.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido facilitado.

Por cuanto antecede, este Departamento ha resuelto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «José Luis Díaz», instituida en Santander, calle General Dávila, 144, I, bajo.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta el Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**15992** *ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se clasifica la Fundación «Cristo de la Paz», instituida en Alcalá de Henares (Madrid), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Cristo de la Paz», instituida en Alcalá de Henares (Madrid).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada el 28 de mayo de 1986 ante el Notario don José María de Prada, con número 1.203 de protocolo y escritura de modificación parcial de Estatutos otorgada el 30 de julio de 1991 ante el Notario don Julián María Rubio de Villanueva con número 2.186 de protocolo.

Tercero.—En el artículo 3 de los Estatutos queda determinado que el fin de la Fundación es ayudar a los necesitados con los medios materiales que puedan lograrse.

Cuarto.—El gobierno de la Fundación se encomienda a un Patronato compuesto por doce miembros:

1. Son miembros natos el Alcalde de Alcalá de Henares y el Padre provincial de los Padres Franciscanos de la Provincia de San Gregorio.

2. Los otros 10 Vocales están designados a título personal en la escritura de constitución de la Fundación. Sus vacantes serán cubiertas por la persona que cada uno de ellos haya designado en la forma establecida en los Estatutos.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—La Fundación es dueña de una finca sita en el número 4 del paseo de los Curas, de Alcalá de Henares, en la que hay dos edificaciones, de ellas una valorada en 28.000.000 de pesetas; está dedicada a guardería, y en la otra, valorada en 52.800.000 pesetas, se ubica la iglesia parroquial de San Bartolomé. El usufructo de esta edificación, así como sus instalaciones y mobiliario, está constituido a favor del Arzobispado de Madrid-Alcalá para que siga dedicado a parroquia. De cuenta del Arzobispado serán el sostenimiento y conservación de estos bienes; únicamente revertirá el uso de los mismos a la Fundación desde que perdieren su actual destino. También es dueña la Fundación del modelo de utilidad 273746, referido a una colmena movilita llamada «Alcarria», y de los derechos de autor del libro «La apicultura, fuente de riqueza y promoción social».

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española; el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 2 de abril de 1992.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio